

**15287** *ORDEN APA/2838/2005, de 19 de agosto, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Foro Agrario.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Miguel Salvo Salanova, solicitando la inscripción de la Fundación Foro Agrario en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Asistencial de Ingenieros Agrónomos, en Madrid, el 10 de junio de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos cuarenta y uno, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Rueda Esteban.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Santa Teresa, número 6, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La organización de conferencias, seminarios, centros de estudio y todo tipo de reuniones científicas en las que se planteen, estudien, y debatan temas singulares del mundo rural que destaquen por su actualidad, por su complejidad conceptual y por la trascendencia que en el comportamiento de la sociedad moderna pueden tener los criterios de valor que emanen de su consideración. La creación de estados de opinión que sólidamente fundamentados en el estudio, el debate y con el respaldo moral de expertos de reconocido prestigio, ayuden a los profesionales a la toma de decisiones operativas responsables en el marco de unas adecuadas políticas agrarias, agroalimentarias, de desarrollo rural y de medio ambiente. La difusión de una cultura en los sectores referidos, en la que los aspectos técnicos y científicos se orienten a la implantación y asunción de los valores humanos, sociales y económicos a los que concedan una consideración prioritaria. La creación de un Fondo Editorial que recoja los trabajos de la Fundación facilitando su difusión y haciendo viable el conocimiento más amplio posible por parte de quienes puedan sentir inquietudes en los sectores objeto de la atención fundacional. La colaboración con las Administraciones públicas y otras entidades de carácter público y privado en actividades que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, dando traslado en su caso de sugerencias o propuestas que propicien decisiones y actuaciones conformes con las conclusiones a la que pueda llegar en cada momento. La convocatoria de certámenes concursos y premios, así como el anuncio de cualquier tipo de estímulos que coadyuven a la promoción cultural, social y económica de quienes integran el mundo rural. Igualmente y con carácter accesorio o complementario, la Fundación podrá prestar servicios a otros ámbitos o sectores de la producción agroalimentaria bien directamente o mediante la creación o participación en la constitución de otras entidades de naturaleza asociativa, societaria o fundacional dentro de los límites permitidos por la legislación vigente.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Pedro Urbano Terrón; Vicepresidente: Don Luis Miro Granada; Secretario: Don Miguel Salvo Salanova; Tesorero: Don Pedro Linares Márquez de Prado y Vocales: Don Vicente Forteza del Rey y don Manuel Dávila Zurita.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo). El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo (BOE de 2 de junio), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al Ministro.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Foro Agrario en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación Foro Agrario, domiciliada en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente agrarios, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la denominada Fundación Foro Agrario, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Santa Teresa, número 6, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, bajo el número 1/2005.

Tercero.—Registrar sus Estatutos.

Cuarto.—Registrar la composición del Patronato.

Quinto.—Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de agosto de 2005.—P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo; BOE de 2 de junio), el Secretario General Técnico, Juan José Granada Martín.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15288** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización del Censo del Patrimonio Documental y del Censo-Guía de los Archivos Españoles.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia han suscrito un Convenio de Colaboración para la realización del Censo del Patrimonio Documental y del Censo-Guía de los Archivos Españoles, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos

Madrid, 1 de septiembre de 2005.—El Director General, Carlos Alberdi Alonso.

#### ANEXO

#### Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización del Censo del Patrimonio Documental

En Madrid, a 22 de julio de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte: La Sra. Dña. Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: El Excmo. Sr. D. Jesús Pérez Varela, actuando en representación de la Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo, en virtud de su cargo de conselleiro, para el que fue nombrado por Decreto 349/1997, de 9 de diciembre, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su Presidente, así como en el artículo 2.º de la Resolución de 8 de abril de 1991, por la que se hace público el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.

## EXPONEN

I. Conforme al artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado (Ministerio de Cultura), en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental.

En aplicación del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), artículos 35 a 39, dicho censo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, el cual, para facilitar su elaboración, puede establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

II. El artículo 19 del Decreto 307/1989, de 23 de noviembre, por el que se regula el sistema de archivos y el patrimonio documental de Galicia establece la confección del Censo de Archivos y Documentos de Galicia.

En cumplimiento de lo expuesto, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

### Primera.—Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración de ambas partes para impulsar la elaboración del Censo Guía de Archivos Españoles y del Censo de Archivos y Documentos de Galicia.

### Segunda.—Desarrollo del objeto del convenio.

1. Programa anual de actuación: Ambas partes establecerán de mutuo acuerdo un programa de trabajo para la recogida, transmisión y actualización de los datos, en el que se especificará el ámbito concreto de actuación.

2. Remisión de los datos: La Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia participará incorporando los datos de los archivos ubicados en esa Comunidad Autónoma mediante la actualización «on line» de la información en la plataforma informática del Censo Guía de Archivos Españoles, según formulario o cuestionario elaborado por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos.

Para la actualización de los datos que no puedan realizarse «on line» la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, remitirá una copia de las bases con los datos ya procesados, correspondientes a los archivos de Galicia, para la incorporación de nuevos datos o la modificación de los ya existentes, para su incorporación a la base de datos del Censo-Guía de Archivos Españoles, así como todas aquellas actualizaciones que, en su caso, se hubieran realizado por ambas partes, no previstas en el programa anual de trabajo.

### Tercera.—Financiación del objeto del convenio.

1. Ambas partes fijarán, anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, las aportaciones económicas para la financiación del objeto del Convenio, mediante un anexo al mismo.

Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Cultura tendrá en cuenta la memoria anual o evaluación de los trabajos, prevista en la cláusula sexta.

2. Para este año 2005, la Xunta de Galicia aportará el 70 por ciento del total que se invierta en la confección del Censo de Archivos y Documentos de Galicia, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Cultura aportará el 30 por ciento restante para el mismo concepto.

Ambas partes cuantificarán el importe total, para este año, en 14.286 euros, de los cuales corresponden al Ministerio de Cultura 4.286 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332A.452, y a la Xunta de Galicia 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.352B.640.1.

3. El Ministerio de Cultura efectuará el libramiento de la cantidad aportada antes del 1 de diciembre de 2005.

4. Conforme a la normativa de disciplina presupuestaria, la Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo certificará al Ministerio de Cultura tanto la ejecución material del Convenio como que las cantidades aportadas por ambas partes han sido invertidas en el personal cataloga-

dor. Dicha certificación se realizará para cada año, pudiendo hacerse hasta los tres primeros meses del año siguiente.

### Cuarta.—Difusión de los Censos del Patrimonio Documental.

Ambas partes podrán difundir, en la forma que deseen, las bases de datos de sus respectivos censos de patrimonio documental, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

En las acciones de difusión deberá incluirse la referencia a la colaboración de ambas partes.

Si la difusión se realiza a través de publicación impresa deberá figurar el logotipo o símbolo de ambas partes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad gráfica corporativa.

### Quinta.—Evaluación o memoria anual.

A través de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula siguiente, se realizará una memoria anual con la evaluación del cumplimiento del programa de actuación previsto en la cláusula segunda, así como la justificación o correcta aplicación del gasto comprometido.

### Sexta.—Comisión de Seguimiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se crea una Comisión que resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del presente Convenio. Dicha Comisión se constituirá a partir de la firma del mismo y estará constituida por tres representantes designados por cada una de las partes, uno de los cuales, en lo que respecta al Ministerio de Cultura, será el representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta representación podrá ampliarse si ambas partes lo estiman necesario.

### Séptima.—Naturaleza del convenio y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer las cuestiones no resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula anterior.

### Octava.—Entrada en vigor, vigencia y modificación del convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Su vigencia está supeditada a la realización de su objeto. No obstante, para la fijación anual de las cantidades económicas comprometidas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se firmarán los correspondientes anexos.

2. Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes, de mutuo acuerdo, podrán modificarlo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha «ut supra».—Por el Ministerio de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—Por la Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo, Jesús Pérez Varela.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**15289** RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2005, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se dispone la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2004.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático, para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en su apartado primero, punto 6, establece que los organismos públicos deberán publicar el resumen de sus cuentas anuales, al objeto de que todos los posibles destinatarios de la información puedan disponer de datos sobre la actividad desarrollada en estos organismos.

De conformidad con lo establecido y una vez aprobadas las cuentas anuales del organismo, con fecha 28 de julio de 2005, se dispone la publicación de las mismas para el general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 2005.—El Presidente, P. D. (Resolución de 01.02.2005, BOE 22.02.2005), el Vicepresidente, José Luis Herranz Sáez.